

LEGISLACIÓN

La ley 14-01 obliga a colocar en la portada y contraportada de los cuadernos escolares uno de los símbolos patrios o un héroe nacional. La legislación establece que se podrá escoger la bandera nacional, el himno, la biografía con una foto de los patricios o héroes nacionales.

Esta ley se comenzará a aplicar a partir del próximo año electivo.

CÓDIGO TRIBUTARIO

El Poder Ejecutivo mediante los decretos Nos. 195-01 y 196-01 modificó los reglamentos Nos. 139-98 y 140-98 para la aplicación del título II y del título III, respectivamente del Código Tributario. En el artículo primero de ambos reglamentos se indica que los mismos se hacen con motivo de las disposiciones de la ley 147-00 del 27 de diciembre del año 2000 y 12-01 del 9 de enero del 2001 que modifican el Código Tributario.

RECAUDACIONES

Las recaudaciones del Estado del pasado mes de enero fueron de RD\$4,350 millones, monto que está por debajo del promedio mensual para alcanzar los RD\$65,000 millones que contempla el presupuesto de Congreso del año 2001.

FINANZAS

El gobierno ha designado en los últimos seis (6) meses RD\$1,295.1 millones para el pago de la deuda externa.

PROTECCIÓN DERECHO DE AUTOR

La Business Software Alliance (BSA) informó por aviso publicado en la prensa nacional, que

desde el día 1 de marzo hasta el 15 de abril del año en curso, no iniciará acciones contra los usuarios ilegales de programas de computadoras para dar oportunidad a los empresarios para que legalicen sus programas.

VALORACIÓN DEL GATT

El Gobierno dominicano solicitó una prórroga a la Organización Mundial del Comercio (OMC), para adecuarse a la valoración del GATT, pues no estará listo el 1ro. de julio de 2001; plazo que fuera otorgado para reformar el método de valoración de las mercancías en aduanas.

SALARIO MÍNIMO

El Comité Nacional de Salarios mediante Resolución 2/2001 de fecha 16 de febrero de 2001 fijó el salario mínimo nacional para los trabajadores del sector privado en:

RD\$3,415.00 mensuales a los trabajadores de empresas cuyas instalaciones o existencia, o el conjunto de ambos elementos igualen o excedan la cifra de RD\$500,000.00; RD\$2,345.00 mensuales cuando excedan RD\$200,000.00 y no alcancen RD\$500,000.00; RD\$ 2,095.00 mensuales cuando no excedan de RD\$200,000.00.

Los trabajadores que prestan servicios como vigilantes recibirán RD\$2,890.00 mensuales y se establecen RD\$70.00 diarios por la jornada de trabajo de 8 horas para los trabajadores del campo.

MODIFICACIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

La Ley 147-00 de diciembre de 2000 modificó varios artículos del Código Tributario entre los que se destacan los siguientes:

Deber de Reserva: se agregó un párrafo al artículo 47, señalando que cuando un contribuyente haya pagado los impuestos establecidos en los artículos II, III y IV del Código, tendrá derecho a solicitar y recibir la información sobre el valor de cada uno de los impuestos pagados por los demás contribuyentes que participen en el mercado en que opera.

Sanción por Mora: el artículo 252 fue modificado a fin de reducir los cargos por mora en el primer mes a un 10% en vez de un 25% y por cada mes a un 4% en vez de 5%. También se dispuso que se suspenderá la aplicación de los recargos desde la notificación del inicio de la fiscalización hasta la fecha límite de pago indicada en la notificación de los resultados definitivos de la misma. También habrá un descuento por pronto pago que permite pagar un 60% a un 70% del recargo determinado, según los casos.

Tasa del Impuesto a Personas Jurídicas: al artículo 297 se le agregaron varios párrafos a fin de establecer que, independientemente de las disposiciones del artículo 267, el pago como anticipo del impuesto sobre la renta de las entidades señaladas, será de 1.5% de los ingresos brutos del año fiscal. Las personas jurídicas cuyos ingresos provienen de comisiones o por márgenes regulados por el Estado, la base para el anticipo será el ingreso bruto generado por esas comisiones o por los márgenes establecidos. Esta medida se establecerá por vía reglamentaria. De igual manera, en el caso de intermediarios que se dediquen exclusivamente a la venta de bienes propiedad de terceros, éstos pagarán el impuesto en función del total de la comisión que los mismos obtengan a condición de que el propietario de los bienes en venta estuviere domiciliado en el país y tribute como las demás entidades sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Intereses pagados o acreditados en el exterior: el artículo 306 (modificado) establece que quienes paguen o acrediten en cuentas intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior, deberán retener e ingresar a la administración, con carácter de pago único y definitivo del impuesto el 5% de esos intereses. Anteriormente era un 15%.

VALOR DE LA MONEDA

La Suprema Corte de Justicia, por sentencia de fecha 3 de enero del año 2001 señaló que de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, son lícitas las cláusulas de protección contra los riesgos monetarios previstos contractualmente; que es un hecho cierto e incuestionable en la economía del país de la existencia real de una devaluación oficial de la moneda, dispuesta y admitida por la administración pública; que los avisos publicados por el Banco Central dando a conocer la tasa oficial de la moneda nacional frente al dólar norteamericano constituyen cuestiones de derecho, cuya observancia se pone de manifiesto en nuestro ordenamiento jurídico.

PELLERANO & HERRERA ABOGADOS

H. HERRERA BILLINI	MARIELLE GARRIGO
JUAN ML. PELLERANO G.	MARIA E. BATISTA
HIPOLITO HERRERA P.	RAMON LUCIANO
RICARDO A. PELLERANO	ALBERTO ALVAREZ
HIPOLITO S. HERRERA	ISABEL ANDRICKSON
LUIS R. PELLERANO	WENDY MARTE
LEONEL MELO	EDWARD BARET
NORMAN DE CASTRO	ELAINE SENRA
LUIS M. RIVAS	NIEVES GUZMAN
JUAN MORENO	KARLA JACOBO
ROSALIA PROTA	ELIZABETH MENA
KATIA RIOS	DAMARIS ROSARIO
FLAVIA BAEZ	